



CONVENIO BÁSICO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP) Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Profesor Wilson Netto en calidad de Presidente de la ANEP y por la Secretaria General del Consejo Directivo Central (CODICEN) Dra. María Beatriz Dos Santos Yamgotchian con domicilio en Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja 1409, tercer piso, Montevideo, Uruguay.

De la otra, la Universidad de Salamanca representada en este acto por el Prof. Dr. Dr. Efrem Yildiz Sadak, en calidad de Vicerrector de Relaciones Internacionales en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, con domicilio en c/ Patio de Escuelas s/n, 37008 Salamanca, España.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y reciprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito

EXPONEN

El presente Convenio Básico de Colaboración ha sido promovido por las dos instituciones sobre las siguientes bases:

- a).- Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.
- b).- Tienen igualmente objetivos comunes relativos al fomento de la investigación la formación y la difusión cultural en sus distintas manifestaciones.
- c).- Que son instituciones con personería jurídica propia que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



d).- Las dos instituciones firmantes, bajo los términos de este Convenio, expresan su compromiso de promover el intercambio de investigadores, docente y estudiantes, pertenecientes a las instituciones implicadas sobre la base de la reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

e).- Ambas instituciones cooperarán en el desarrollo conjunto de programas y proyectos, con especial énfasis en educación universitaria y no universitaria.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Básico, de acuerdo con los programas que habrán de ser aprobados y firmados por las dos partes firmantes del presente Convenio, y que abarcarán el ámbito general de la docencia, la investigación y las actividades culturales.

Los Acuerdos Específicos, mediante los cuales se definan los Programas de colaboración de las partes, establecerán en detalle:

1. Los compromisos que asumirán las partes intervinientes en las dimensiones que correspondan.
2. El intercambio de los investigadores, docentes y estudiantes dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas Instituciones y de sus procedimientos internos, con la finalidad de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan la celeridad en el intercambio y cooperación académica de las partes signatarias.
3. La difusión de las actividades académicas que respondan al interés común de las partes signatarias.
4. La realización de proyectos y programas conjuntos de formación e investigación educativa en cualquiera de las ramas de interés común de ambas instituciones.
5. La formulación e implementación conjunta de actividades docentes con el objetivo de cooperar con la formación de pregrado y postgrado de los docentes de ambas Instituciones.
6. La organización conjunta de eventos académicos nacionales e internacionales en temas de interés común.



SEGUNDA: Las dos instituciones elaborarán un programa anual de actividades que darán lugar a un proyecto común y a los Acuerdos Específicos que éste conduzca, los cuales serán considerados como anexos del presente Convenio Marco.

TERCERA: El proyecto y los Acuerdos Específicos detallarán objetivos, actividades que se realizarán, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración del programa, recursos económicos necesarios para su realización y las condiciones pertinentes correspondientes. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza, serán objeto de previsión expresa en los Acuerdos Específicos que oportunamente se suscriban.

CUARTA: El programa anual será aprobado por las dos instituciones antes del inicio del año en curso. En caso necesario, se podrá presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa, con vistas a su financiamiento.

QUINTA: Cada una de las instituciones elaborará también y anualmente un informe de las actividades realizadas, el que será remitido a las otras partes, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente año académico.

SEXTA: Para la ejecución del presente Convenio Marco y del programa anual de actividades, cada una de las instituciones nombrará a una persona o unidad académica como coordinador/a responsable. Por la ANEP será el Consejo de Formación en Educación quien designe su representante. Por la Universidad de Salamanca será el Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE), quien nombrará a su representante.

SÉPTIMA: El presente Convenio se trata de una declaración de intenciones, cuyo fin es el de establecer una relación estable de colaboración en los ámbitos de la cooperación y del voluntariado para el desarrollo mutuo de ambas instituciones.

OCTAVA: Las partes acuerdan que toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta por la vía de la negociación directa.

NOVENA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro años (4) contados a partir de la fecha de su firma, salvo denuncia de alguna de las partes, que deberá comunicarla por escrito con al menos un (1) mes de preaviso. En esta situación,



deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén vigentes al momento de la notificación de su rescisión.

El Convenio Marco podrá ser renovado por una enmienda, en la medida máxima permitida por la ley.

DÉCIMA: Las partes acuerdan la plena validez de cualquier medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMA PRIMERA: Se constituyen como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMA SEGUNDA: Se delega la firma de los Acuerdos Específicos por parte de ANEP al Consejo de Formación en Educación.

Revisados: DECIMO SEGUNDA: Se delega la firma de los Acuerdos Específicos por parte de ANEP al Consejo de Formación en Educación: no vale.

Por la Administración Nacional de Educación Pública
Presidente

Por la Universidad de Salamanca
Vicerrector de Relaciones Internacionales

Fdo.: Profesor Wilson Netto

Fdo.: Prof. Dr. Efrem Yıldız Sadak

17 NOV. 2018

Dra. María Beatriz Dos Santos
Secretaria General

10/diciembre/2018